



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de realitas.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correos-pomales de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de
particulares..... 5 Ms. f.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 4 al 5 de Enero de 1863.

CEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Juan Bautista Martinez.—Para San Gabriel.—El Sr. Coronel, D. Gabriel de Llamas.
PARADA.—El Regimiento Infantería de Castilla, núm. 10. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sargento para el paje de las enfermas, núm. 10.
De orden del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Los días 5, 7 y 8 del actual, se fogeará un peloton de quintos del Batallon de Artillería de este Ejército, los dos primeros días tendrá lugar en la paya de Santa Lucia, y el último en el campo de Bagumbayan con bala, tirando el blanco. Lo que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, se pone en conocimiento del público a fin de evitar desgracias.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

Escritania de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado del ramo, fecha 22 de Diciembre último, se sacan a pública licitacion 76 cañones pertenecientes a la barca americana *Levenlee*, los cuales se hallan de manifiesto en el muelle inmediato a la Capitanía de este puerto, bajo el siguiente tipo.
Pieza de calibre de dos, con cureña \$ 1
" " " de cuatro, con id. " 2
" " " de seis, con id. " 3
El remate tendrá lugar en los estrados de dicho Juzgado, calle de la Solana núm. 4, intramuros, el 10 del actual de una a dos de la tarde, admitiéndose proposiciones, en los días 8 y 9 del mismo.
Manila 3 de Enero de 1863.—Nicolás Avila. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transmies, han solicitado pasaportes para regresar a su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.
Lim-Chienyuc..... 18368
S. E. Tan-Asiang..... 14990
Tan-Toco..... 17406
Lim-Quingco..... 18362
Lim-Chico..... 15044
Manila 3 de Enero de 1863.—Baura. 2

Direccion de la Administracion Local.

Vacante la plaza de médico cirujano de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, y vacunador general de la misma, dotada con cuarenta pesos mensuales, por renuncia del que la servia, se anuncia por tres veces para que los Sres. Profesores de medicina que se consideren con derecho a obtenerla, presenten en estas oficinas sus solicitudes en el término de quince días, a contar desde esta fecha.
Manila 2 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey. 2

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Las oficinas de esta Administración, que hasta la fecha han estado situadas en la calle de Anlogue, se

han trasladado a la casa que fué Direccion del tabaco, que está en la plaza de Binondo, esquina a la calle de Jolo.
Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
Manila (Binondo) 2 de Enero de 1863.—Llanos. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El ex-conductor de estas Rentas D. Vicente Zuñiga, se presentará en este Centro en el término de 3.º día, para ser enterado de una providencia que le concierne.
Manila 2 de Enero de 1863.—Roca. 3

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. *Patino*, que saldrá el jueves 8 del corriente con destino a Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus aseclas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.
Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán a las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 1.º de Enero de 1863. El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 5

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Comision exterior.

Las personas que se consideren acreedoras, por cantidades que hubiesen facilitado a la comunidad de San Juan de Dios, se servirán presentarse con los documentos respectivos, al Sr. D. Tomás Balbas y Castro, como presidente de la seccion nombrada para la liquidacion y ajuste de cuentas de esta comision, en el término improrogable de quince días, contados desde la fecha; parándoseles el perjuicio que hubiere lugar de no practicarse esta diligencia.
Y para que llegue a noticia de las personas que se encuentren en el caso que se menciona, y por lo tanto no aleguen ignorancia, se anuncia al público, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la comision exterior del espresado hospital de S. Juan de Dios.
Manila 2 de Enero de 1863.—El Secretario, Angel Lopez. 3

COMISARIA DE POLICIA DE MANILA.

Desde esta fecha quedan hecho cargo de los distritos de la capital y arrabales los celadores de vigilancia, en la forma siguiente:
1.º distrito Manila.—D. Pedro Delgado.
2.º id. Sto. Cruz y Quiapo, D. Pedro Villar.
3.º id. Sampaloc y S. Miguel, D. José Socas.
4.º id. Binondo y S. José, D. Diego de la Isla.
5.º id. Tondo, D. Salvador Vidal.
Lo que se pone en conocimiento del público para lo que pueda convenir, en el concepto de los espresados funcionarios, habitan en el 1.º calle de Magallanes núm. 15, 2.º San Roque núm. 10, 3.º Novaliches núm. 8, 4.º Sto. Cristo núm. 68 y último Sto. Niño núm. 4.
Manila 2 de Enero de 1863.—Marcelino Saas.

Continúa la suscripcion de donativos para memoria de la campana de Africa.

Los Señores Gefes y Oficiales del Regimiento Fernando 7.º núm. 3 y agregados del mismo.

Gaceta del 23 de Diciembre próximo pasado Suma.

- Teniente Coronel, D. Pedro Bramon y Peralta
- Primer Comandante, D. Fernando Villar y Bon.
- Segundo Comandante, D. Ramon Herrera Davila y del Rio.
- Capitan, D. Francisco Bombier y Pacheco
- Idem, D. Manuel Lopez y Perez.
- Idem, D. Pedro Gil y Bernabé.
- Ayudante, D. José Lazo y Antequera.
- Teniente, D. Vicente Penado y Leon.
- Idem, D. Agustin Perez y Portillo.
- Idem, D. Antonio Prias y Garcia.
- Idem, D. Florentino Ampuero y Serapan.
- Abanderado, D. Francisco Torres y Florian.
- Subteniente, D. Adolfo Ramirez y Pobla.
- Médico, D. Pedro Sargo e Yela.
- Capellan, D. Victoriano Zapanta y Mendizábal.

AGREGADOS.

- Teniente Coronel, D. Hermenegildo Quintana y Hultado.
 - Primer Comandante, D. Juan Manella y Gimenez.
 - Capitan, D. Vicente Palacios y Benito.
 - Idem, D. Santiago Manline y Merino.
 - Idem, D. Cecilio Lopez y Cereino.
 - Teniente, D. Prudencio Laplana y Pano.
 - Idem, D. Nicolás Bosell y Castell.
 - Idem, D. Estanislao Riesgo y Mangat.
 - Idem, D. Pedro Estevan de la Orta.
 - Subteniente, D. Gustacio Garcia y Tracño.
 - Idem, D. Juan Tamayo y Castaño.
 - Escuadron de España 2.º de Lanzeros.
 - D. Nicolás Oñoro.
- Manila 3 de Enero de 1863.—José M. Soler. J. de Inchausti. 331

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y ocho pesos anuales, y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, a las diez de la mañana del día 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Diciembre de 1862. Jaime Pujades.
DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.
Se arrienda con arreglo a la condicion segunda de las especiales del pliego el mercado que en ella espresa.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con el modelo adjunto, expresando en letra y número de folios ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, a la caja de la Administración depositaria de provincia, de la cantidad de \$ 20.70 sin cuyos resos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá un verbal entre los autores de las mismas, durante minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los interesados pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número de folios mas bajo.

Con arreglo al artículo 8. de las instrucciones dadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las subastas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías. Ninguna tienda ni turbar la legítima adquisición de contratos con evidente perjuicio de los intereses de la Hacienda del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán, terminado el remate, a sus dueños, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará al postor, a favor de la Administración Local.

El rematante deberá prestar en el término de cinco días, el valor sea igual al de un 10 p^o del arriendo, a la Dirección de la Administración Local, en Manila, ó del Gefe de la provincia, en la ciudad en esta. Cuando la fianza consista en fincas, éstas deberán ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de la Audiencia. En provincias el Gefe de ellas deberá ser responsable de que las fincas en fianza reúnan los requisitos que serán aceptadas por el ramo. En ninguna forma serán admitidas las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

Si en esta duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prescinda al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza, deberá otorgar la correspondiente escritura de remate, consintiendo la fianza estipulada, y con arreglo de las Leyes en su favor, para en el caso de proceder contra él; mas si se resistiese a hacer el servicio, ó se negase a extender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º de la Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, en la letra es como sigue: "Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los gastos de esta reclamación serán: 1.º Que se celebre remate bajo iguales condiciones, pagando el primatante la diferencia del 1.º al 2.º. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. 3.º Que asuma estas responsabilidades, se le retendrá siempre en garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, hasta no alcanzase. No presentándose proposición alguna para el nuevo remate, se hará el servicio por parte de la Administración a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este formara parte de la fianza."

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, será precisamente en plata u oro menudo y en plazos de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, quedándose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y de no ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Real Instrucción de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.º.

No se entenderá válido el contrato hasta que no haya la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en su caso competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista traer aquellas de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto del sol y el agua los vidrios de los locales, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas de cada una de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, a no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca a Corporaciones ó Gofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren a los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar a imposición de multas, y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniese a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar a este pliego de condiciones, y tarifa a él unida, toda la publicidad correspondiente, a fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Manila 25 de Setiembre de 1862.—El Director, P. Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º El mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, se arrienda por el término de tres años, bajo el tipo de ciento treinta y ocho pesos anuales.

3.º Con arreglo a la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, fijando el 5 p^o del tipo que marca en la condición anterior para el depósito necesario para licitar, y el 10 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

4.º La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.

5.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitación en los idiomas castellano y del país.—Fecha ut retro.—Ortiga y Rey.

Tarifa de derechos.

1.º El asentista cobrará por cada puesto de verduras, frutas, bayo, bonga, etc. un cuarto, cuando el valor de la mercancía no exceda de un peso.

2.º Por cada puesto de arroz que no llegue a medio cavan, cobrará también un cuarto, aumentándose un cuarto por cada medio cavan hasta el número de dos cavan, y pagando de este cobrará cuatro cuartos.

3.º Por cada puesto de carne ó pescado, cuyo valor no exceda de 3 pesos, cobrará tres cuartos.

4.º Por cada puesto de gallinas u otras aves ó huevos, cobrará el asentista un cuarto, si el valor no excediere de un peso, aumentándose un cuarto por cada peso que tenga de mas valor la tienda.

5.º Por los puestos de petates, bejuco, sombreros u otras mercancías no comprendidas en esta tarifa, cobrará el contratista un cuarto, en la misma proposición que la expresada en el artículo anterior, pero sin que pueda exceder en ningún caso de un real por cada puesto que será el maximum a que podrá llegar la cobranza.

6.º Por cada puesto de ropas ó quincallería, cuyo valor no exceda de veinte pesos, cobrará seis cuartos; si llegase a treinta pesos, cobrará diez cuartos, y así sucesivamente hasta el real señalado por maximum a la cobranza.—Manila fecha ut retro.—Ortiga y Rey.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo el arriendo del mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, por la cantidad de pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones, y tarifa publicada en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de veinte pesos y setenta céntimos.
Fecha y Firma.—Es copia, Jaime Fajades. 2

7.ª SECCION.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se benefició abaca y aceite, y se continúa el trasplante del palay.
Obras públicas.—Suspendidas para que los naturales puedan atender a la siembra del palay.

Precios corrientes.

Abaca de Duet, 2 ps. 12 4/8 cent. picos; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan; maíz de id., 12 4/8 cent. chinanta; aceite de id., 1 peso 25 cent. tinaja; cocos de id., 12 4/8 cent. ciento; abaca de Taling, 2 ps. 87 4/8 cent. picos; arroz de id., 2 ps. 25 cent. cavan; maíz de id., 12 4/8 cent. chinanta; aceite de id., 2 ps. 25 cent. tinaja; cocos de id., 25 cent. ciento; abaca de San Vicente, 2 ps. 81 2/8 cent. picos; arroz de id., 2 ps. 25 cent. cavan; maíz de id., 12 4/8 cent. chinanta; aceite de id., 2 ps. 25 cent. tinaja; cocos de id., 2 ps. 87 4/8 cent. picos; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan; maíz de id., 18 6/8 cent. chinanta; aceite de id., 1 peso 37 4/8 cent. tinaja; cocos de id., 25 cent. ciento; abaca de Lavo, 2 ps. 81 2/8 cent. picos; arroz de id., 2 ps. 75 cent. cavan; aceite de id., 2 ps. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cent. ciento; oro de primera de id., 10 ps.; id. de segunda 8 ps.; id. de tercera, 6 ps.; id. de cuarta, 4 ps.; arroz de Paracale, 2 ps. 75 cent. cavan; aceite de id., 2 ps. 50 cent. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cent. ciento; oro de primera de id., 11 ps.; arroz de Mambulao, 2 ps. 75 cent. cavan; aceite de id., 2 ps. 50 cent. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cent. ciento; oro de primera de id., 11 ps.; segunda 10 ps. 20 cent. Duet 24 de Diciembre de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abrell.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Hasta la fecha sigue en varios pueblos de esta provincia la enfermedad de viruelas, pero son raros y los niños que de ellas mueren, y se observa cada día la desaparición de la indicada enfermedad.
Cosechas.—Continúan estos naturales el trasplante del tabaco y corte del palay.

Obras públicas.—Siguen con adelant la construcción de las iglesias de Sta. y Sto. Domingo y tribunal de Santa, Magalang, San Vicente y Sta. Cruz. A guisa de los polistas se dedican en la reparación de los caminos de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes en esta cabecera.

Arroz, 1 peso 87 4/8 cent. cavan; palay, 4 ps. 50 cent. uyon; añil de primera, 50 ps. quintal. Vigay y Diciembre 22 de 1862.—Salvador Elias.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Es buena.
Cosechas.—Continúa el trasplante del palay en los terrenos bajos.
Obras públicas.—Presignan los trabajos del puente sobre el río derecha cabecera, capilla del campamento, y segunda escuela en la misma, así como la recomposición de los caminos y los edificios de los pueblos.

Precios corrientes en los puntos que se expresan.

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 75 cent. cavan; id. de Paay y Curimao, 1 peso 87 4/8 cent. id. Laoag 24 de Diciembre de 1862.—Estanislao de Vives.

Provincia de Pampanga.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa la molienda de la caña dulce. Sigue la recolección del palay.

Obras públicas.—Los polistas del pueblo de Angeles, se ocupan en la reparación del camino que conduce a Mahabacat. Los de este, en la carretera general. Los de Banián, Capas, O'Donnell, Terlac y Victoria, en el terreno de la calzada del Norte. Los de La Paz, en la reparación del camino que conduce con Magalang. Los de este, en la calzada que sale de la población con dirección al pueblo de Arayat; y los polistas de los demás pueblos, en la recomposición de los caminos y puentes de sus respectivas poblaciones.

Hechos ó accidentes varios.—El de haberse manifestado un incendio en el pueblo de Guagua de esta provincia, entre nueve y nueve y media de la mañana del día de ayer, en el que se quemaron 40 ó 50 casas de paja y tabla, habiendo por fin conseguido dominar el fuego, debido sin duda alguna a la eficaz cooperación del Sr. Magistrado D. Luis de Yandillo, el Sr. Administrador e Intelector y empleados de H. P. y a la del Sr. R. P. Cura, y demás españoles, que inmediatamente se presentaron en el sitio del siniestro.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera.

Arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; palay, 1 peso 1/2; azúcar, 8 ps. 50 cent. picos; añil, 4 ps. 50 cent. tinaja. Bucolor y Diciembre 29 de 1862.—El Alcalde mayor, José María de Barroca.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los igrotes se ocupan del trasplante de los sembreros de palay y tabaco.—En Tiagan del corte de primero ó id. id. de segundo.

Obras públicas.—Continúan los trabajos de recomposición de la vía Central expresados en el párrafo anterior.

Distrito de Burias.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se aumentan las plantaciones de cocos y de algodón.
Obras públicas.—Continúa con actividad las del tribunal y casa para escuela en la visita de Claveria; la calzada de este pueblo a Busainga; el balneario de las costas de la isla, y se reúnen materiales para construir una obra en el puerto de Bucin.—Se ha terminado la construcción de una torre de tabla en la escuela de Boca Engaño, ó sea la sexta ferola.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso 1/2; cocos 80 cent. ciento; bejuco, 12 1/2 cent. ciento; cañas-espinas, 2 ps. id.; maíz, 2 ps. cavan. San Pascual 25 de Noviembre de 1862.—Pablo Antonio Galza.